

# COMUNICADO

## ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY N° 6822/21

En fecha 1° de mayo de 2022, entra a regir **Ley N° 6822/21**, “**DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS**”, por ello la Oficina Técnica de apoyo al Fuero Civil y Comercial recuerda:

**1-La firma electrónica cualificada de los Magistrados/as** en resoluciones judiciales (providencias, autos interlocutorios, sentencias definitivas y Acuerdos y Sentencias) **DICTADAS EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y QUE FORME PARTE DE UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**, ya no requerirá que los Actuarios/as la refrenden, debido a que la autenticidad e integridad del contenido del documento electrónico está garantizada por el prestador de servicio de confianza (art. 101 de la referida ley).

**2-Se exceptúan y requieren siempre de la firma del Actuario/a:**

- a) todas las resoluciones judiciales (providencias, autos interlocutorios, sentencias definitivas y Acuerdos y Sentencias) que estén suscriptos en forma manuscrita por el Magistrado/a.
- b) las actuaciones procesales en general (oficios, mandamientos, actas de audiencias, certificados de adjudicación, remates) y las autenticaciones de documentos.
- c) las resoluciones que compete al Actuario/a con su sola firma.

**3. Los Actuarios/as judiciales deberán seguir cumpliendo con todos los deberes, facultades y las funciones de supervisión, disciplina y control** de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentran a su cargo y todas las previstas en el Código Procesal Civil, en el art. 2 de la Ley N° 4992/13, y del inciso g) del artículo 186 del COJ, y demás disposiciones complementarias.

**Ante cualquier consulta, comunicarse con el equipo técnico de apoyo al Fuero Civil y Comercial conformado por** los Magistrados María Elodia Almirón, **Interno 65703** Miguel Ángel Vargas Díaz, **Interno 62913** Vivían Carolina López Núñez, **Interno 3468** María Margarita Judith Gauto Bozzano, **Interno 2612**. Walter Raúl Mendoza Orue **Interno 2624**, Liz Lobo.

**Oficina Técnica de Apoyo al Fuero Civil y Comercial.**